



Correspondencia entre las clasificaciones de peligrosidad de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1272/2008 (CLP) y las tóxicas y muy tóxicas del Real Decreto 255/2003.

El artículo 28 del **Real Decreto 1054/2002** de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, identifica los productos biocidas que deben ser objeto de un control específico mediante la consignación de cada operación en el Libro Oficial de Movimientos de Biocidas. El control de estos productos viene determinado por su peligrosidad, categorías tóxicas y muy tóxicas, de acuerdo con el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. En el momento actual el marco legal de clasificación de productos químicos es el Reglamento (CE) nº 1272/2008 relativo a clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas (**CLP**). Por ello, procede relacionar las clasificaciones de peligrosidad de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1272/2008, que se corresponden con las tóxicas y muy tóxicas del Real Decreto 255/2003, estas son las siguientes:

- i) Toxicidad aguda, categoría 1,2 y 3 y con el pictograma de una calavera y tibias cruzadas (GHS06) y la palabra de advertencia Peligro
- ii) Toxicidad específica en determinados órganos (STOT), con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08). Exposición única, categoría 1 y la palabra de advertencia Peligro
- iii) Toxicidad específica en determinados órganos (STOT), con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08). Exposiciones repetidas, categoría 1 y la palabra de advertencia Peligro
- iv) Carcinogénicas, Mutagénicas o Tóxicas para la Reproducción (CMR), categoría 1A o 1B, con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08) y la palabra de advertencia: Peligro
- v) Sensibilización respiratoria, categoría 1 y Subcategorías 1A y 1B, con el pictograma: Peligro para la salud (GHS08) y la palabra de advertencia: Peligro

Por su parte, procede también adaptar a la clasificación CLP las clases de peligro afectadas por los niveles especiales del Anexo II del **Real Decreto 830/2010** de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. En este caso, están afectados los productos muy tóxicos (T+) y los carcinógenos, mutágenos y tóxicos para la reproducción (CMR's), estos productos se corresponden con las categorías 1 y 2 del CLP, de las clases de peligro relacionadas anteriormente.



NOTA ACLARATORIA:

Teniendo en cuenta el artículo 19 del Reglamento (UE) Nº 528/2012 (Reglamento BPR) que limita que productos no se autorizaran para uso por el público en general, además de incluir como clases de peligro afectadas en el anexo II del RD 830/2010, la clase de peligro "toxicidad aguda, categoría 1 y 2" y la clase de peligro "toxicidad en determinados órganos-exposición única-categoría 1", que se corresponden con los antiguos T+ por sus efectos agudos letales y no letales, se considera adecuado incluir la clase de peligro "toxicidad aguda categoría 3" y "toxicidad en determinados órganos-exposiciones repetidas-categoría 1", ya que no se permite la autorización de los productos clasificados en estas clases y categoría de peligro para uso por el público general.

En relación a los CMR's, el anexo II del RD 830/2010, no especifica las categorías de los mismos y podría entenderse que actualmente se debería incluir las "categorías 1 A, 1B y 2". Pero entendemos que conforme al artículo 19 del Reglamento BPR (Reglamento (UE) nº 528/2012; Reglamento relativo a la comercialización y el uso de los biocidas), los "CMR's categoría 2" pueden autorizarse para público en general, se considera adecuado no incluir en el anexo II del RD 830/2010 los productos clasificados "CMR's categoría 2".

Por último, dado que los productos clasificados en la clase de peligro "sensibilización respiratoria, categoría 1" deben ser objeto de un control específico mediante el LOMB (Libro Oficial de Movimientos Biocidas) y dado que conforme al artículo 10 del Reglamento BPR las sustancias sujetas a dicha clasificación son candidatas a sustitución, se considera adecuado incluir en el anexo II del RD 830/2010 los productos clasificados en la clase de peligro "sensibilización respiratoria, categoría 1".

En resumen se considera que las clases de peligro afectadas por los niveles especiales del anexo II del RD 830/2010 son las siguientes:

Toxicidad aguda, categoría 1,2 y 3
STOT exposición única, categoría 1
STOT exposiciones repetidas, categoría 1
Sensibilización respiratoria, categoría 1
Carcinógeno categoría 1A, 1B
Mutagénico categoría 1A, 1B
Tóxico para la reproducción categoría 1A, 1B